

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
903 (IX). Cuestión de la representación de China en la Asamblea General (21 de septiembre de 1954)	61
904 (IX). Procedimiento de votación que deberá seguirse en las cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental: solicitud de opinión consultiva dirigida a la Corte Internacional de Justicia (23 de noviembre de 1954) (tema 34)	61
905 (IX). Informe del Consejo de Seguridad (4 de diciembre de 1954) (tema 11)	62
906 (IX). Reclamación por la detención y el encarcelamiento de personal militar de las Naciones Unidas, en violación del Acuerdo de Armisticio de Corea (10 de diciembre de 1954) (tema 72)	62
907 (IX). Nombramiento de miembros de la Comisión de Observación de la Paz (11 de diciembre de 1954) (tema 24)	62

903 (IX). Cuestión de la representación de China en la Asamblea General

La Asamblea General

Decide abstenerse de examinar en su noveno período ordinario de sesiones, durante el año en curso, toda propuesta encaminada a excluir a los representantes del Gobierno de la República de China o a admitir a los representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

473a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1954.

904 (IX). Procedimiento de votación que deberá seguirse en las cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental: solicitud de opinión consultiva dirigida a la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) del 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva¹ de la Corte Internacional de Justicia, emitida el 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Teniendo en cuenta, en particular, la opinión de la Corte sobre la cuestión general, es decir, "que el Africa Sudoccidental es un Territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920", y la opinión de la Corte acerca del punto a), a saber: "que la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, así como a la obligación de

¹ Véase *Statut international du Sud-Ouest africain, Avis consultatif: C.I.J. Recueil 1950*, pág. 128.

transmitir las peticiones formuladas por los habitantes de ese Territorio, que las funciones de fiscalización deben ser ejercidas por las Naciones Unidas, a las cuales se deben presentar los informes anuales y las peticiones, y que la referencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional debe ser reemplazada por una referencia a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 7 del Mandato y el Artículo 37 del Estatuto de la Corte",

Habiendo declarado en la resolución 749 A (VIII) del 28 de noviembre de 1953, que "considera que, sin la fiscalización de las Naciones Unidas, los habitantes del Territorio están privados de la fiscalización internacional prevista en el Pacto de la Sociedad de las Naciones" y que "cree que no cumpliría sus obligaciones respecto a los habitantes del Africa Sudoccidental si no asumiera las funciones de fiscalización que respecto al Territorio del Africa Sudoccidental ejercía anteriormente la Sociedad de las Naciones",

Teniendo en cuenta la opinión de la Corte Internacional de Justicia de que "el grado de fiscalización que ha de ejercer la Asamblea General ... no debe ... exceder del que se ejercía con arreglo al sistema de Mandatos, y debe conformarse, en todo lo posible, al procedimiento seguido a este respecto por el Consejo de la Sociedad de las Naciones"; y que "estas observaciones se aplican, en particular, a los informes anuales y a las peticiones",

Habiendo aprobado, por su resolución 844 (IX) del 11 de octubre de 1954, un artículo especial F sobre el procedimiento de votación que la Asamblea General ha de seguir para tomar decisiones sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental,

Habiendo aprobado dicho artículo con el deseo de "aplicar, en cuanto sea posible y hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana, el procedimiento